CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CD-003-2018

ARRENDADOR: BRIGITTE ROCÍO GONZÁLEZ DEL RÍO

ARRENDATARIO: MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA

MUNICIPIO: MELGAR - TOLIMA

VIGENCIA: DEL 1° DE JULIO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

Entre los suscritos a saber: **ELIO FABIO RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.117.115 del Espinal -Tolima, en su condición de **DIRECTOR TERRITORIAL,** en representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA**, nombrado mediante Resolución 000248 del 30 de enero de 2015 debidamente posesionado según acta de fecha 3 de febrero de 2015, legalmente facultado para contratar, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 del 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará **MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA**, por una parte, y por la otra, **BRIGITTE ROCÍO GONZÁLEZ DEL RÍO,** mayor de edad, identificada con la C. C. No. 40.361.624 de Granada Meta residente en la carrera 22 No. 7-66 Barrio Centro y quien en el presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, han convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones: 1) Conforme al literal i) numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en el decreto 1510 de julio 17 de 2013, se establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebran contrato de arrendamiento mediante la modalidad de contratación directa tomando como única consideración las condiciones del mercado. 2) Que la Inspección de Trabajo de Melgar, adscrita a la Dirección Territorial Tolima atiende los usuarios de los municipios de Melgar, Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo y Villarrica, y a la fecha no cuenta con un inmueble propio para su funcionamiento. 3) Que el día 11 de enero de 2018 se expidió acto administrativo No. 000011 del 11 de enero 2018, que justifica la presente contratación, con base en los estudios previos para tomar en arrendamiento un inmueble donde funcionará la Inspección de Trabajo del municipio de Melgar - Tolima. 4) Que conforme a las consideraciones anteriores las partes han convenido celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 22 7-66 Barrio Centro del municipio de Melgar Tolima. Los linderos del inmueble son: por el **NORTE**, con la carrera 22 por el **SUR**, con la carrera 23 del municipio, por **EL ORIENTE**, con local de propiedad del mismo arrendador; por el **OCCIDENTE**, con propiedad del señor Freddy Vargas, ubicado en la cra No. 7-66 . **PARAGRAFO**: El área del inmueble arrendado es de 42 metros cuadrados aproximadamente y se identifica con la Matricula Inmobiliaria N° 366-41400 y Ficha Catastral N° 01-01-0011-0027-000. **SEGUNDA.** El inmueble objeto del presente contrato consta de: Local comercial de 42 metros cuadrados, con puerta de ingreso metálica tipo reja, baño, y una bodega pequeña para el archivo; En el área funcionará la **INSPECCION DE TRABAJO DE MELGAR - TOLIMA. PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO**, se reserva el derecho de utilizar el inmueble tomado en arrendamiento en actividades

que le sean propias. **TERCERA: DURACION**. La duración del presente contrato será de siete meses (7), comprendidos entre el primero (1°) de julio de 2018 y el 31 de enero de 2019. **CUARTA. CUANTIA:** Para todos los efectos, administrativos, legales y fiscales el valor total del presente contrato será de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($ 10.467.604.oo) M/CTE,** que incluye los impuestos, tasas, contribuciones, gastos de legalización, gastos de administración del inmueble, demás costos directos e indirectos a que haya lugar, y todos los necesarios para la celebración y total ejecución del contrato, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 118 de enero 9 de 2018, expedido en el SIIF por el perfil presupuesto de la Dirección Territorial Tolima y suma que **EL ARRENDATARIO**, cancelará al **ARRENDADOR** de la siguiente forma: Canon de arrendamiento mensual por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.495.372.oo),** con corte al 30 de cada mes, pagaderos dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para los pagos **EL ARRENDADOR** deberá presentar la factura o cuenta de cobro para el cobro del arrendamiento mensual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro, por parte de la Tesorería del Ministerio de Trabajo a la Dirección Nacional del Tesoro. **PARÁGRAFO TERCERO:** El canon de arrendamiento no incluye el servicio de Administración del edificio, ya que el **ARRENDADOR** declara que el inmueble no está sujeto a ese servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El canon de arrendamiento estará sujeto a las retenciones a que haya lugar por parte del Ministerio de Trabajo en su calidad de agente retenedor. Si el arrendador pertenece al régimen común se le practicará la respectiva retención de IVA. **PARÁGRAFO QUINTO: El ARRENDADOR** manifiesta que las consignaciones por concepto de canon de arrendamiento se deben efectuar en el banco **Caja Social, número de cuenta de ahorro 24026548911** a nombre de **BRIGITTE ROCÍO GONZÁLEZ DEL RÍO**. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos del cierre de vigencia 2018, se cancelará en el mes de diciembre el pago correspondiente a noviembre por **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.495.372.oo),** y un pago adicional por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.990.744.oo),** correspondiente al canon anticipado de diciembre de 2018 y enero de 2019, al cual se le hará retención en la fuente conforme a las tablas de retención para la vigencia 2018. **QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** entregará el inmueble materia de este contrato y **EL ARRENDATARIO** lo recibirá mediante la suscripción de un acta en la que se incluirá una relación pormenorizada de los elementos que lo integran y constancia del estado en que se encuentra el inmueble. **SEXTA. RESTITUCION:** A la terminación del presente contrato **EL ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro causado por el uso y goce natural y legítimo del inmueble. **EL ARRENDADOR** se compromete a firmar el acta de recibo del inmueble dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega. **PARAGRAGO:** Si en este período el **ARRENDADOR** no firmare el acta se entenderá que este ha recibido el inmueble de conformidad. **SEPTIMA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato y no será sometido a prorroga alguna. Así mismo, serán causales de terminación del contrato las contempladas en la Ley. **OCTAVA: INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** El Arrendador, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º y 9º

de la Ley 80/93 que le impidan la celebración del presente contrato. **NOVENA: MEJORAS**: Las **r**eparaciones locativas a cargo del Arrendador deben ser ejecutadas en término oportuno, el Ministerio no reconocerá valor alguno por las mejoras que se efectúen al inmueble**. DECIMA: SERVICIOS PÚBLICOS**: Los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, telefonía e internet serán asumidos por **EL ARRENDATARIO**. **DECIMA PRIMERA: CESION: EL ARRENDADOR**, podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato para lo cual necesitará autorización previa y escrita de **EL ARRENDATARIO. DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará con cargo a la UNIDAD EJECUTORA: 36-01-01-039, arrendamientos vigencia fiscal para el año 2018, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 118 de enero 9 de 2018, expedido por el Perfil Presupuesto de la Dirección Territorial Tolima, cuyo valor es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($34.672.000.oo) M/CTE. DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En** caso de incumplimiento total o parcial al objeto contractual o a las obligaciones emanadas del mismo, **EL ARRENDADOR** pagará a **EL ARRENDATARIO** o quien haga sus veces el veinticinco (25%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la imposición de multas. En caso de que los perjuicios superen el valor estimado en ésta cláusula, el Ministerio o quien haga sus veces adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Igualmente se hará efectiva la cláusula penal cuando dentro de la ejecución contractual el monto de la totalidad de las multas impuestas sumadas iguale el 10% del valor del contrato procederá hacer efectiva ésta cláusula y los montos en ella determinados. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **ARRENDADOR** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **EL ARRENDADOR** autoriza para que **EL ARRENDATARIO** o quien haga sus veces haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que s e adeude, en desarrollo del contrato o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes y previa expedición del registro presupuestal correspondiente. **DECIMA QUINTA. OTROS REQUISITOS: El ARRENDADOR** no cancelará los derechos de publicación del contrato en el DIARIO UNICO de la Contratación Pública, por ser entidad oficial (Decreto 1477 de 1995). **DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes acuerdan someter las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato y de su ejecución, desarrollo o terminación a la decisión de un árbitro en los términos del art.70 de la Ley 80/93. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACION: EL ARRENDATARIO**, de común acuerdo con el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato, en el evento de que adquiera un inmueble, para lo cual deberá acordar la entrega del inmueble con anterioridad de treinta (30) días. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Designar como supervisor del presente contrato al inspector de Trabajo del municipio de Melgar – Tolima, **Carlos Francisco Castañeda Ramos. DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se considera como domicilio contractual la ciudad de Ibagué.

Para constancia se firma en Ibagué, a los diez y ocho (18) días del mes de junio de dos mil diez y ocho (2018).

EL ARRENDATARIO,

Original Firmado

ELIO FABIO RODRIGUEZ MEDOZA
Director Territorial

EL ARRENDADOR:

Original Firmado

BRIGITTE ROCÍO GONZÁLEZ DEL RÍO
C. C. No. 40.361.624 de Granada Meta

Transcriptor: D. Ricardo
Elaboró: D. Ricardo.
Revisó/Aprobó: E. Rodriguez.